

Santiago de Cali, agosto 21 de 2020

**Honorable Magistrada:**  
**MP: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**  
**DEMANDANTE: NESTOR JAVIER ZAMORA CARABALÍ.**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**  
**RADICADO: 76001310501220180039101**

**JESICA JOHANA URREGO MONROY**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.116.245.500 de Tuluá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°289.828 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de acuerdo al poder de sustitución conferido por la doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, en su condición de Directora del Departamento Administrativo Jurídico, de conformidad con el poder general a ella otorgado por la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, Doctora CLARA LUZ ROLDAN, me permito presentar mis **ALEGATOS DE CONCLUSION**, de acuerdo a los siguientes planteamientos.

La vinculación del demandante con el Departamento del Valle del Cauca teniendo tenía la naturaleza jurídica del cargo como trabajador oficial, esta se realizó a través de un Contrato de Trabajo.

En su calidad de afiliado al Sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle del cauca era beneficiario de las prerrogativas contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las partes, que tenía una vigencia del 01 de enero de 1998 al 31 diciembre del 2000.

El Departamento del Valle del Cauca para esa época se encontraba en una difícil situación financiera que lo llevo a solicitar la revisión del Acuerdo Convencional con base en lo dispuesto en el Artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo.

Como resultado de lo anterior se acordó la citada revisión de la Convención Colectiva, presentándose una tabla de jubilación vitalicia y una tabla de retiro voluntaria, figuras que fueron acogidas por la totalidad de los trabajadores oficiales del Departamento de acuerdo con cada caso, determinándose su desvinculación por decisión unilateral de los mismos, que fue aceptada por el Departamento mediante Decreto No. 004 de enero 07 de 2000; lo anterior dio lugar a la suscripción por las partes de un Acuerdo conciliatorio ante el Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial del Valle del Cauca.

De lo anteriormente expuesto se puede deducir claramente que todo el proceso llevado a cabo con los trabajadores oficiales se realizó con base en las normas y procedimientos laborales, sin que dichas decisiones tuvieran relación alguna con los actos administrativos de carácter general que fueron anulados por el Consejo de Estado en la Sentencia expedida por el Consejo de Estado – Sección Segunda “A” de mayo 22 de 2014, Consejero Ponente, Doctor Luis Rafael Vergara, mediante la cual declaró la nulidad de los Decretos Departamentales No. 1867 de diciembre 22 de 1999 por el cual se estableció la estructura administrativa y su planta global de cargos de nivel central y el No. 0015 de enero de 21 de 2000 a través del cual se establece la escala salarial para los cargos de los diferentes niveles de la Administración Central Departamental, razón suficiente para reiterar que el demándate no tiene derecho.

Es por esta razón su señoría le solicitó absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

A su vez solicito al despacho realizar notificaciones de cualquier auto, de todas las actuaciones que suceden durante el proceso y cuando dicte sentencia al correo electrónico [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) - [jessicaurrego89@gmail.com](mailto:jessicaurrego89@gmail.com)

Respetuosamente,



**JESICA JOHANA URREGO**

Área de Gestión y Representación Judicial

Abogada Contratista

Celular. 3173832981

Correo: [jessicaurrego89@gmail.com](mailto:jessicaurrego89@gmail.com)